

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FPT – 059 - 2013**RESPUESTA A OBSERVACIONES****OBJETO:****REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PILOTES PRE EXCAVADOS Y PANTALLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ - PROYECTO CIBC.**

De conformidad al cronograma establecido en los Términos de Referencia del proceso, fueron recibidas las siguientes observaciones durante el traslado del informe de evaluación, a las cuales damos respuesta así:

1. GEOFUNDACIONES S.A.S.

Bogotá febrero 3 de 2014
054 – GG - 2014

Señores:
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO
FONTUR
Atn: Mario Andrés Marín Marín
Cra 13 No 28 – 01 piso 8
Tel: 2870144 ext. 125
BOGOTÁ D.C

Ref.: Invitación abierta a presentar propuestas No. FPT – 059 – 2013 – Para REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PILOTES PRE EXCAVADOS Y PANTALLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ (PROYECTO CIBC).
Asunto: Observaciones a Informe de Evaluación

Respetados señores,

Atendiendo al Informe de evaluación de Proponentes dentro del proceso de sección del asunto, publicado el día viernes 30 de enero de 2014, mediante el cual se da reporte de que GEOFUNDACIONES S.A.S ha sido eliminado del proceso por : "Presenta una certificación de visita de un proceso diferente al de la invitación. No asistió a visita obligatoria del proceso FTP-059-2013 por lo anterior No Cumple y la propuesta es rechazada." Al respecto, me permito observar la misma con base en los siguientes argumentos:

La visita de Obra, como requisito habilitante para la participación en convocatorias para hacer selección de contratistas para la ejecución de obras públicas no se encuentra incluida como requisito permitido para la selección de contratistas por atentar contra los Principios de Transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública en Colombia; al respecto se ha pronunciado la Procuraduría General de la Nación en Expediente No. IUS - 2009-282747 - IUC: D-2010-905-179556, Fallo de Segunda Instancia *ÁNGELA PATRICIA ARROYO SANABRIA*, en los siguientes términos:

"No es posible legalmente consagrar la visita al sitio de la obra como obligatoria y mucho menos como factor habilitante de una determinada propuesta; esto sería tanto como consagrar un criterio adicional y diferente de los que con toda claridad señaló el artículo 5° de la ley 1150 de



Certificado N° COL02/250
Construcción de obras de cimentación profunda como pilotes y barretes, obras de estabilización y protección de taludes como pantallas, anclajes y pemos o de estructuras en peligro de colapso como micropilotes y obras de

FONDO NACIONAL DE TURISMO
FONTUR
2:57
J B P
0508



2007 y que únicamente habla de la capacidad jurídica, de las condiciones de experiencia, de la capacidad financiera y de la organización de proponentes, pero nunca mencionó la visita a los sitios de obra."

Ahora bien, es de nuestro entender que de conformidad con su régimen legal, El Fondo de Promoción Turística, rige sus procesos de contratación por las normas de derecho privado, no obstante lo cual en su Manual de Contratación ha adoptado los mencionado principios, haciendo extensiva para su régimen la definición y regulación legal de los mismos y por ende el concepto anteriormente citado.

Adicionalmente, hemos allegado a nuestra propuesta la certificación de asistencia a la visita de obra llevada a cabo dentro del proceso FPT- 0.54-2013, convocado con el mismo objeto y alcance, y declarado desierto por esa entidad, circunstancia esta que permite el cumplimiento de los objetivos que para la implementación de este requisito haya contemplado la entidad.

En concordancia con lo expuesto, en mi condición de Representante Legal de GEOFUNDACIONES S.A.S., teniendo como precedente que en nuestra calidad de Proponentes dentro de la Invitación abierta a presentar propuestas No. FPT – 059 – 2013, hemos realizado la Visita de Obra bajo la misma reglamentación objeto y alcances, lo cual nos ha dado los parámetros necesarios y suficientes para presentar una propuesta responsable a la entidad, comedidamente solicito se revoque la decisión tomada en la Evaluación de proponentes y se permita a la empresa a la cual represento participar en igualdad de condiciones durante todas las etapas del proceso de selección.

Cordialmente,

GEOFUNDACIONES S.A.S.

Mauricio Arango López
Representante Legal

RESPUESTA:

En atención a su observación, las actuaciones en materia de contratación del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, se encuentran enmarcadas, tal como usted lo afirma, dentro de un régimen privado de contratación, lo cual marca una diferencia sustancial con el régimen de contratación pública, permitiéndole desarrollar el modelo contractual y por consiguiente implementar actividades que no estén prohibidas expresamente en la ley colombiana.

En tal sentido, no hay una prohibición expresa en el ordenamiento colombiano que impida, que en desarrollo de los procesos de contratación, la inclusión de la visita obligatoria como requisito habilitante previo a la selección del contratista para los procesos que en razón a sus características, presupuesto, envergadura e importancia lo estime necesario.

Por otra parte, FONTUR no desconoce que todas sus actuaciones de tipo contractual están amparadas en los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en virtud de

los cuales surgen, entre otras, la obligación de someter a todos los oferentes y sus propuestas a las mismas reglas.

Esto, ha sido precisado por la jurisprudencia en abundantes providencias, entre ellas la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 19 de julio de 2001 Expediente 12037, que en su contenido sostiene (...) *La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. (...).*

Se tiene por tanto que los principios de transparencia, igualdad y de selección objetiva, a que está sometida la escogencia del contratista, se desarrollan mediante la sujeción del proceso contractual a la ley y al pliego de condiciones.

De conformidad con el cronograma establecido para la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FPT – 059 – 2013, el día 12 de diciembre de 2013, asistieron un total de 11 interesados en el proceso, en la cual se expidió certificación de asistencia a los interesados que cumplieron con los requisitos exigidos en los términos de condiciones, visita a la cual, como bien lo afirma, GEOFUNDACIONES S.A.S. no asistió, tal como puede constatarse en el acta respectiva.

Ahora bien, para FONTUR es claro que si bien con anterioridad se llevó a cabo un proceso de similares características, el cual fue declarado desierto, la Invitación Abierta FPT – 059 – 2013, es un proceso totalmente independiente de este y en tal sentido no hace excepciones frente a la asistencia de los interesados a la visita obligatoria de la invitación anterior, ante la importancia que reviste para los fines específicos del proyecto Centro Internacional de Convenciones de Bogotá, se estableció que los interesados en participar en el proceso, debían tener pleno conocimiento de las características técnicas, económicas y de entorno que podrían afectar su ejecución con posterioridad a la adjudicación.

En tal sentido, FONTUR, dando cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FPT – 059 – 2013, ratifica el resultado de la Evaluación Técnica publicada el día 30 de enero de 2014, en la cual fue inhabilitado el proponente GEOFUNDACIONES S.A.S. toda vez que no asistió a la visita obligatoria.

COMITÉ EVALUADOR
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR